



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 875 /81

FUE SANCCIONADA UNA LEY POSTERGANDO TRAMITES JUDICIALES
RELACIONADOS CON PLANES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Mediante la Ley N° 22.513, el Poder Ejecutivo Nacional suspendió por 360 días, a partir de la sanción de la misma, la iniciación de juicios, los trámites de los ya iniciados y la ejecución de sentencias, tendientes al cobro de créditos por honorarios profesionales que estuvieren vinculados con los planes habitacionales del Banco Hipotecario Nacional denominado "25 de Mayo" (ex - "17 de Octubre), cuya ejecución hubiere quedado cancelada o postergada.

El texto completo del mensaje anexo y la parte resolutive de la Ley es el siguiente:

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tenemos el honor de dirigirnos al -
Primer Magistrado a fin de elevar a su consideración el adjun
to proyecto de ley por el cual se dispone la suspensión por -
el término de trescientos sesenta (360) días, de las acciones
judiciales tendientes al cobro de créditos por honorarios pro
fesionales de quienes actuaron en planes de construcción de -
viviendas que ciertas entidades sin fines de lucro, principal
mente asociaciones gremiales de trabajadores, intentaron fi-
nanciar solicitando préstamos del Banco Hipotecario Nacional
conforme la reglamentación del denominado "Plan 25 de Mayo" -
(ex "17 de Octubre"), cuyas normas reglamentarias determina-

///

/// 42- (Fue sancionada una ley postergando trámites...)

ban que las solicitudes debían ir acompañadas de documentación técnica que requería la actuación de profesionales.

Asimismo se excluyen de medidas cautelares y acciones que tengan origen en esos créditos, los bienes cuya titularidad esté inscrita a nombre de entidades intermedias pero que hubieren sido adquiridos con aportes individuales de trabajadores, con financiación del Banco Hipotecario Nacional o por cesión o donación.

Este proyecto reconoce como precedente la sanción de la Ley 22.158, que estableció una medida de igual carácter, configurándose como oportunidad para que las partes buscaran y hallaran soluciones adecuadas a su controversia.

La complejidad de la situación planteada por la cancelación del Plan mencionado, lo evidencia el análisis de la información técnica, económica y financiera de setecientos setenta (770) proyectos que comprendían la edificación de ciento setenta y nueve mil ochocientos veintiseis (179.826) viviendas destinadas a albergar a más de novecientas mil (900.000) personas.

De ello resulta claro la magnitud de los intereses comprometidos, los que abarcan un amplio espectro en el que deben incluirse el de los particulares afectados que contribuyeron a la adquisición de terrenos o a la financiación parcial de las viviendas, el de las asociaciones intermedias y de los profesionales proyectistas, y por supuesto el interés general.

En lo inmediato aparece la afectación, en grado no común, del patrimonio de las entidades involucradas, más de cien -y por ende el de los afiliados a quienes en definitiva se proyectarán las consecuencias- por un monto que en cifra aproximada alcanza los doscientos mil millones

///

/// -3- (Pue sancionada una ley postergando trámites...)

de pesos (\$ 200.000.000.000), agravado por la contemporaneidad de las ejecuciones, que los llevará a una situación irreversible. Esto importará también una virtual paralización de la actividad de esas entidades, con la secuela de desprotección de los intereses gremiales, sociales y asistenciales.

Al respecto es conocida, igualmente, la atenta expectativa con que en los foros internacionales se sigue la acción del gobierno en cuanto ésta resguarde, a través del mantenimiento de las estructuras gremiales, el ejercicio de los derechos individuales y profesionales de sus afiliados y de los derivados de la asociación. El grado de sensibilidad que se evidencie se proyectará en el exterior y en los organismos internacionales especializados.

Lo expuesto permite definir la circunstancia como de grave emergencia y sostener que está afectado el interés general, cuyas características y obvia repercusión en vastos sectores de la comunidad, obligan la intervención del Estado.

El plazo de suspensión y la posibilidad de lograr soluciones definitivas dentro de él, facilitará en la emergencia salvaguardar de mejor manera los derechos de los potenciales destinatarios de vivienda, que contribuyeron con su patrimonio a la futura realización del plan, los de las asociaciones gremiales que actuaron como órganos intermedios y también el interés de los profesionales.

En supuestos en que la situación revista la excepcionalidad descripta se ha reconocido la procedencia de normas jurídicas como la que se propone, dictada en ejercicio del poder de policía que compete al Estado, a fin de prevenir graves situaciones de orden económico y concebir y ejecutar un plan de regularización de la situación, pudiendo a tal fin suspender efectos de contratos y de sentencias firmes, sin

///

/// -4- (Fue sancionada una Ley postergando trámites...)

alterar la sustancia de unos y otros.

En síntesis, se entienden respetados los principios de gravedad, excepcionalidad, razonabilidad y temporalidad que, según se desprende de la doctrina del más Alto Tribunal, han constituido sustento de medidas similares.

El proyecto se integra al hacer extensivo a los adherentes a planes habitacionales que se hubieren estructurado previendo la intervención operativa de las entidades gremiales de primer o segundo grado, y para iguales circunstancias, el tratamiento dado por la Ley 22.471 respecto de la ex Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° - Suspéndese por trescientos sesenta (360) días, a partir de la sanción de la presente ley, la iniciación de juicios, los trámites de los ya iniciados y la ejecución de sentencias, tendientes al cobro de créditos por honorarios profesionales que estuvieren vinculados con los planes habitacionales del Banco Hipotecario Nacional denominados "17 de Octubre" o "25 de Mayo", cuya ejecución hubiere quedado cancelada o postergada.

ARTICULO 2° - La presente ley y su reglamentación, rigen en todo el territorio de la Nación y respecto de la materia regulada con carácter especial por normas nacionales, provinciales o municipales referidas a la determinación de honorarios o aranceles, a procedimientos de ejecución o apremio o a subrogación de derechos, atinentes a las relaciones profesionales concertadas con relación a las situaciones a que se alude en el artículo

///

/// -5- (Fue sancionada una Ley postergando trámites...)

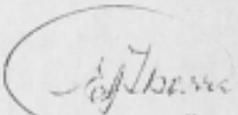
lo 1°.

ARTICULO 3° - Dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) días a partir de la publicación de la presente ley, el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION individualizará aquellos bienes inmuebles afectados a planes habitacionales que se encuentren en estado de planificación, de proyecto o en construcción, cuya titularidad esté inscrita a nombre de entidades intermedias pero que hubieran sido adquiridos con aportes individuales de trabajadores, con financiación del Banco Hipotecario Nacional o por cesión o donación. Dichos bienes no estarán sujetos a medidas cautelares ni a acciones que tengan origen en los créditos men cionados en el artículo 1° de la presente ley.

La nómina de dichos bienes será convalidada por ley.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1981


EULIO A. HAURAK
DIRECTOR GENERAL DE PRENSA Y RELACIONES